

SALA TOLUCA

Sesión Pública
Martes 23 de mayo de 2023

Asuntos listados (5 JDC) **TOTAL DE MEDIOS: 5**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-47/2023	Dato protegido	Sentencia de treinta de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-VPMG-001/2023, que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de violencia política en razón de género.	Violencia política de género	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que en relación a los agravios relacionados con la inconstitucionalidad y por ende la solicitud de inaplicación de la jurisprudencia 21 de 2018 de rubro “Violencia Política de Género”, elementos que la actualizan en el debate político, emitida por Sala Superior, se declararon ineficaces, lo anterior en virtud de que la jurisprudencia es el resultado de la función y desempeño de la labor interpretativa y jurisdiccional de la Sala Superior, por lo que no está sujeta al control de constitucionalidad y convencionalidad, tal como se establece en el diverso criterio jurisprudencial 14 de 2018 de rubro “Jurisprudencia de Sala Superior”. Las Salas Regionales carecen de facultades para inaplicarla. Por otra parte, se calificó ineficaz lo señalado por las actoras, en el sentido de que es contrario a derecho que el Tribunal responsable haya declarado la inexistencia de violencia política de género respecto de la presencia de dos policías armados en una sesión de cabildo, ya que

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					como lo determinó la autoridad estatal, los efectos de tal conducta se dirigieron en igualdad de circunstancias a todo el órgano edilicio integrado por mujeres y hombres. Del mismo modo, contrario a lo señalado por las actoras, la responsable sí precisó el contexto de la cuestión planteada con la finalidad de identificar si existían situaciones de poder que por cuestiones de género pudieran materializar un desequilibrio entre las partes, arribado a la conclusión que no se acreditaron los elementos para la actualización de la violencia política de género. Finalmente, contrario a lo manifestado, el Magistrado instructor sí ordenó la regularización del procedimiento hasta antes de la admisión de la demanda, para que se llevaran a cabo las diligencias necesarias a fin de recabar diversa información para la correcta integración del sumario.
2.	ST-JDC-58/2023	Dato protegido	Sentencia de trece de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-PES-138/2022, que declaró la inexistencia de las	Violencia política de género	Se CONFIRMÓ la materia de impugnación, porque los agravios son ineficaces al ser señalamientos subjetivos no probados y que no controvierten los motivos y fundamentos de la resolución impugnada.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			infracciones denunciadas, al no actualizarse la comprobación de conductas constitutivas de violencia política por razón de género.		
3.	ST-JDC-61/2023	Dato protegido	Sentencia de veinte de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES/86/2023, que declaró la existencia de violencia política en razón de género atribuida al actor.	Violencia política de género	Se CONFIRMÓ la sentencia controvertida, ya que del análisis de las dos publicaciones en la red social del actor se concluyó que conlleva una calificativa del físico de la denunciante que nada aporta al debate público y se basa y difunde estereotipo de género.
4.	ST-JDC-65/2023	Marco Antonio Morena Roque	Sentencia de veinticuatro de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-009/2023, por la que se declaró materialmente incompetente para resolver la demanda presentada por el actor en contra de la respuesta del Presidente	Acceso y ejercicio del cargo	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificarse infundados los agravios, en atención a que la integración y participación de los regidores en las Comisiones municipales, son actos relativos a la autoorganización del ayuntamiento, que no forman parte de la materia electoral, al no materializar violación a derecho político-electoral alguno, en particular, al derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio de cargo, dado que las decisiones de los actos de los ayuntamientos, no se adoptan en las Comisiones, sino en el Cabildo de forma colegiada.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a su solicitud de que se modifiquen las comisiones unitarias a colegiadas.		
5.	ST-JDC-69/2023	Prisciliano Vargas Baltazar	La respuesta de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, dada a su escrito por el que solicitó se pronunciara sobre las facultades constituciones del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la realización de las denominadas consultas previas, libres e informadas en materia de presupuesto directo de comunidades indígenas, en la mencionada entidad federativa, lo cual a su concepto vulnera la protección de los derechos relacionados con el núcleo fundamental de los derechos político-electorales.	Actos de órganos electorales	Es IMPROCEDENTE la pretensión del actor de revocar el oficio impugnado, al ser inoperantes los agravios porque la materia de la consulta no es competencia electoral.